

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vallares», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP @555/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vallares», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de fecha 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vallares», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, actuación enmarcada dentro del deslinde de la Red de Conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 134, de fecha 9 de septiembre de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 85, de fecha 13 de mayo de 2005.

Quinto. En los trámites de audiencia e información pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de agosto de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de deslinde se recogieron las siguientes alegaciones por parte de los asistentes:

- Don Javier Sánchez de Santaella manifiesta lo siguiente:

1. Falta de notificación personal de la clasificación de la Vereda de Vallares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, por lo que no es posible conocer a priori con exactitud, quienes son los afectados por la vía pecuaria hasta que se haya efectuado el deslinde. Por tanto le es aplicable lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que la publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Señalar también que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, resulta extemporánea la impugnación de un acto de clasificación con ocasión del deslinde, una vez que han transcurrido los plazos previstos para la misma, por lo que se considera un acto consentido y firme, que goza de la presunción de validez de los actos administrativos.

2. Los planos de la vereda en relación con las parcelas afectadas y sus propietarios son inexactos.

El error detectado con relación a la correspondencia entre el listado de propietarios y sus parcelas de deslinde, ha sido subsanado, tal y como se puede comprobar en los listados de colindantes y en los planos que forman parte de la Propuesta de deslinde.

3. Considera que debe realizarse un amojonamiento exacto sobre el terreno, ya que el efectuado es provisional y no puede alegar con pleno conocimiento.

El artículo 19.5 del Decreto 155/1998 establece que en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas.

Previamente a las operaciones materiales de deslinde se han tomado datos topográficos, y el estaquillado provisional que se realiza en dicho acto se basa en la propia averiguación de las coordenadas UTM del punto en que se coloca cada una de las estaquillas. La colocación de las estaquillas sobre el terreno no es exacta, pero se basa en las coordenadas a las que se ha hecho referencia; el artículo 19.5 del Decreto no habla de estaquillado exacto, sino «provisional». En los planos de deslinde sí consta con una exactitud centimétrica el lugar correspondiente a cada estaquilla.

- Don Manuel Ruiz García, don José Lucena Aragón, don Santiago Ruiz Aguilera, don Manuel Gómez Pareja, doña María Angustias Fernández de Santaella y doña Araceli Cabello Gómez, hacen extensibles las alegaciones de doña Araceli Fernández de Santaella.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con suje-

ción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 9 de agosto de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vallares», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud: 4.548,2522 m.
- Anchura: 20 m.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 4.548,2522 metros, la superficie deslindada es de 90.956,5345 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Vallares», completa en todo su recorrido, con la siguiente delimitación:

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Gámiz Carrera, Encarnación; Ruiz Entrena, José Luis; Comunidad de Ganancias José Galán e Hijos; Aceites Fuente Grande, S.A.; Longo Gómez,

Carmen; García Malagón, Teodosia; Aceites Fuente Grande, S.A.; Ruiz Aguilera, Santiago; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Bejar Sánchez, Francisco; Damas Muller, María Angustias; Escribano López Jurado, Víctor; Fernández De Santaella Damas, María Angustias.

Sur: Linda con las parcelas de Pérez Fernández, Rosario; Ruiz Entrena, José Luis; Comunidad de Ganancias José Galán e Hijos; Ruiz Aguilera, Santiago; Longo Gómez, Carmen; García Malagón, Teodosia; García Malagón, Teodosia; Aceites Fuente Grande, S.A.; Ruiz Aguilera, Santiago; Ruiz Entrena, José Luis; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Ruiz Aguilera, Santiago; Cabrera Ruiz De Castroviejo, Francisco; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Lucepat, S.L; Bejar Sánchez, Francisco; Ruiz Aguilera, Santiago; Damas Muller, María Angustias; Polo Cabello, Rafael; López Nieto, Esperanza; Polo Cabello, Rafael; Carnerero Calvo, Rafael; Camacho Benítez, Victoria; Cabello Gómez, Araceli y Camacho Benítez, Victoria.

Este: Linda con la Vereda del Camino de Jauja.

Oeste: Linda con la Vereda de las Mestas a Jauja en el término municipal de Aguilar de la Frontera.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VALLARES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CORDOBA. RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	354561,5274	4135309,8119	1D	354556,7977	4135290,3683
2I	354567,2114	4135308,6238	2D	354560,7839	4135289,5352
3I	354581,2963	4135301,9325	3D	354569,9238	4135285,1928
4I	354600,9407	4135283,6323	4D	354586,8808	4135269,3962
5I	354622,4989	4135261,0611	5D	354608,8479	4135246,3969
6I	354656,0260	4135233,3388	6D	354645,1041	4135216,4179
7I	354693,7018	4135214,8852	7D	354686,8483	4135195,9718
8I	354734,3154	4135204,9535	8D	354726,4292	4135186,2929
9I	354754,6619	4135192,2017	9D	354740,0096	4135177,7814
10I	354766,4039	4135172,7842	10D	354747,2212	4135165,8559
11I	354769,7487	4135150,5513	11D	354749,7300	4135149,1797
12I	354769,4093	4135123,3885	12D	354749,3826	4135121,3947
13I	354774,9773	4135097,3889	13D	354756,0880	4135090,0843
14I	354789,2896	4135072,7942	14D	354772,5323	4135061,8264
15I	354813,6453	4135039,5342	15D	354796,9640	4135028,4620
16I	354821,2357	4135026,8681	16D	354803,8248	4135017,0141
17I	354832,5881	4135005,5917	17D	354814,4608	4134997,0799
18I	354840,9289	4134985,1757	18D	354821,6665	4134979,4427
19I	354844,5090	4134966,6330	19D	354824,5740	4134964,3837
20I	354845,7803	4134929,2266	20D	354826,0205	4134921,8160
21I	354845,9734	4134928,9899	21D1	354830,4678	4134916,3574

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			21D2	354838,7938	4134910,3227
			21D3	354849,0179	4134909,2227
22I	354852,0867	4134929,9313	22D	354859,0995	4134910,7755
23I	354883,4042	4134949,0922	23D	354893,6812	4134931,9337
24I	354929,3068	4134976,0009	24D	354939,1686	4134958,5988
25I	354955,7725	4134990,4919	25D	354966,6437	4134973,6424
26I	355002,1189	4135025,3629	26D	355013,4908	4135008,8900
27I	355022,5275	4135038,2545	27D	355032,3353	4135020,7936
28I	355065,4217	4135059,5164	28D	355073,2727	4135041,0860
29I	355132,8320	4135083,7581	29D	355140,6924	4135065,3308
30I	355152,2742	4135093,4189	30D	355161,5508	4135075,6955
31I	355163,3186	4135099,4987	31D	355174,2130	4135082,6657
32I	355173,1309	4135106,8904	32D	355188,1070	4135093,1322
33I	355198,0784	4135146,6048	33D	355213,6396	4135133,7782
34I	355207,3709	4135155,3126	34D	355219,5515	4135139,3181
35I	355312,2633	4135219,4496	35D	355322,0078	4135201,9652
36I	355331,2299	4135229,0387	36D	355335,4115	4135208,7421
37I	355348,1404	4135227,9934	37D	355342,5145	4135208,3031
38I	355403,8240	4135197,9441	38D	355397,1399	4135178,8249
39I	355413,6652	4135196,1757	39D	355415,4906	4135175,5272
40I	355422,6446	4135199,4955	40D	355432,0474	4135181,6487
41I	355442,9239	4135213,8419	41D	355455,8113	4135198,4602
42I	355450,0689	4135220,8972	42D	355466,5891	4135209,1031
43I	355452,4189	4135225,7830	43D	355472,1582	4135220,6814
44I	355453,1899	4135239,1779	44D	355473,2364	4135239,4119
45I	355447,8201	4135305,4488	45D	355467,7711	4135306,8630
46I	355444,3892	4135361,9101	46D	355464,5136	4135360,4712
47I1	355445,5754	4135367,6593	47D	355465,1627	4135363,6183
47I2	355449,7581	4135376,3735			
47I3	355457,5391	4135382,1083			
48I	355465,1057	4135385,2282	48D	355466,9824	4135364,3687
49I	355483,8047	4135381,2108	49D	355473,9694	4135362,8674
50I	355496,3200	4135369,0094	50D	355477,7591	4135359,1727
51I	355498,7136	4135355,5934	51D	355479,4648	4135349,6128
52I	355501,3251	4135349,8371	52D1	355483,1119	4135341,5740
			52D2	355487,1804	4135335,6978
			52D3	355493,0552	4135331,6271
53I	355506,8746	4135347,3170	53D	355503,2937	4135326,9773
54I	355514,3959	4135347,9032	54D	355521,0429	4135328,3603
55I	355529,5020	4135357,7551	55D	355539,8428	4135340,6218
56I	355552,4664	4135370,5441	56D	355560,5211	4135352,1375
57I	355565,8730	4135374,9401	57D	355569,8459	4135355,1950
58I	355580,8475	4135376,1444	58D	355579,7795	4135355,9941
59I	355593,5834	4135373,7459	59D	355586,7980	4135354,6724
60I	355607,1652	4135366,3713	60D	355596,4064	4135349,4552
61I	355618,0497	4135358,3427	61D	355605,4300	4135342,7991
62I	355630,7471	4135347,0170	62D	355618,4459	4135331,1892
63I	355637,7397	4135342,3051	63D	355627,9031	4135324,8162
64I	355644,9437	4135338,9861	64D	355637,5761	4135320,3598
65I	355662,9756	4135332,9786	65D	355657,8347	4135313,6104
66I	355676,7974	4135330,2154	66D	355675,4345	4135310,0921

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
67I	355684,8835	4135330,7179	67D	355688,0939	4135310,8787
68I	355705,7481	4135336,2417	68D	355710,5091	4135316,8128
69I	355769,4334	4135350,6039	69D	355773,8033	4135331,0872
70I	355820,9369	4135362,0533	70D	355825,7256	4135342,6295
71I	355908,4658	4135385,7786	71D	355913,0214	4135366,2916
72I	355950,3050	4135394,0255	72D	355953,7482	4135374,3196
73I	355991,1835	4135400,2605	73D	355995,2080	4135380,6430
74I	356016,9324	4135406,9265	74D	356022,5018	4135387,7089
75I	356038,3979	4135413,8222	75D	356045,9058	4135395,2273
76I	356050,8967	4135419,9630	76D	356060,8224	4135402,5560
77I	356065,6594	4135429,6306	77D	356075,8803	4135412,4171
78I	356081,3967	4135438,0622	78D	356089,1848	4135419,5453
79I	356120,1327	4135450,2326	79D	356124,3940	4135430,6075
80I	356135,4809	4135452,1334	80D	356135,2997	4135431,9582
81I	356148,5756	4135450,2723	81D	356141,7913	4135431,0355
82I	356186,5435	4135427,6731	82D	356176,8217	4135410,1848
83I	356195,1667	4135423,2077	83D	356187,4824	4135404,6644
84I	356203,6513	4135420,5092	84D	356199,4430	4135400,8602
85I	356213,2803	4135419,4063	85D	356212,1183	4135399,4086
86I	356255,5693	4135419,3198	86D	356255,9941	4135399,3187
87I	356273,2718	4135420,1082	87D	356275,8759	4135400,2043
88I	356284,6573	4135422,6025	88D	356291,6548	4135403,6611
89I	356299,0828	4135430,3353	89D	356309,8680	4135413,4246
90I	356349,0059	4135467,7701	90D	356361,2274	4135451,9361
91I	356402,3912	4135510,1765	91D	356414,7261	4135494,4326
92I	356438,7211	4135538,2493	92D	356450,4234	4135522,0168
93I	356449,6305	4135545,5757	93D	356458,3372	4135527,3310
94I	356460,5323	4135548,9375	94D	356463,4540	4135528,9091
95I	356472,1685	4135548,8277	95D	356469,8809	4135528,8485
96I	356482,7178	4135546,4846	96D	356477,7360	4135527,1036
97I	356528,0388	4135533,2257	97D	356522,1248	4135514,1173
98I	356536,8191	4135530,3579	98D	356529,5738	4135511,6848
99I	356577,3448	4135512,0378	99D	356569,3548	4135493,7010
100I	356583,1312	4135509,6099	100D	356577,3715	4135490,3373
101I	356591,1725	4135508,1171	101D	356588,6807	4135488,2379
102I	356644,9985	4135504,5679	102D	356643,3413	4135484,6337
103I	356657,3811	4135503,3250	103D	356654,3686	4135483,5266
104I	356672,0337	4135500,3251	104D	356667,4383	4135480,8511
105I	356692,0478	4135494,9680	105D	356686,0757	4135475,8627
106I	356749,7568	4135474,2676	106D	356744,4400	4135454,9269
107I	356761,0215	4135472,0764	107D	356758,2584	4135452,2389
108I	356771,1914	4135471,2132	108D	356771,5589	4135451,1103
109I	356784,6572	4135472,8537	109D	356787,1827	4135453,0134
110I	356815,3185	4135476,9250	110D	356816,5260	4135456,9097
111I	356826,6431	4135476,7948	111D	356824,4646	4135456,8184
112I	356838,4852	4135474,3235	112D	356832,7717	4135455,0849
113I	357028,3441	4135400,3294	113D	357020,1485	4135382,0581
114I	357231,2724	4135296,8236	114D	357223,4253	4135278,3748
115I	357245,9582	4135291,7496	115D	357241,4227	4135272,1566
116I	357414,0028	4135271,0949	116D	357412,4463	4135251,1357
117I	357503,8306	4135268,0958	117D	357504,2843	4135248,0694

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
118I	357596,2832	4135275,3839	118D	357599,0409	4135255,5393
119I	357625,5030	4135281,2310	119D	357630,6868	4135261,8719
120I	357719,1248	4135312,8578	120D	357724,5439	4135293,5781
121I	357795,4731	4135330,1119	121D	357798,0942	4135310,1999
122I	357824,4457	4135331,2576	122D	357824,7979	4135311,2559
123I	357875,3259	4135331,0392	123D	357875,0860	4135311,0401
124I	358029,4935	4135328,0024	124D	358030,0646	4135307,9871
125I	358044,8494	4135329,1832	125D	358048,5588	4135309,4093
126I	358057,2319	4135332,9338	126D	358064,8187	4135314,3344
127I	358071,6608	4135340,4551	127D	358081,3375	4135322,9451
128I	358232,0330	4135434,2557	128D	358242,1782	4135417,0198
129I	358390,2458	4135527,9711	129D	358378,6377	4135497,8497

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la piedra del Gallo o de la Plata», desde el cruce con la crta. de la Virgen J-5010, hasta el final de su recorrido y vereda prolongación de Martín Gordo, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP @ 489/04).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata», en el tramo comprendido desde el cruce con la carretera de la Virgen J-5010, hasta el final de su recorrido y Vereda Prolongación de Martín Gordo, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, y publicada en el BOE de fecha 12 de julio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata», en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 233, de fecha 7 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de don José María Ortega Rodríguez.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha 15 de marzo de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Sexto. Se concedió un trámite de audiencia de 15 días a un interesado cuya propiedad estaba a nombre de su padre ya fallecido, no presentando en dicho plazo alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don José María Ortega Rodríguez, en las que manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.